

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0037, ACCION DE TUTELA de MANUEL DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y ENEL CODENSA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior acción de tutela propuesta por el señor MANUEL DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ, contra la empresa denominada ENEL CODENSA ESP, y en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
2. Póngase en conocimiento la admisión de la acción constitucional de la referencia a las demandadas SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y ENEL CODENSA ESP y córraseles traslado del pedimento y sus anexos por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncien sobre los hechos denunciados y en general ejerzan su derecho de defensa.
3. Se ordena a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa ENEL CODENSA ESP, que dentro del mismo término de dos (2) días, rindan la siguiente información:

Explicar los motivos jurídicos y fácticos, autorizados por la Constitución Nacional y la ley, por los cuales no se ha dado respuesta de fondo a la solicitud del accionante.

En especial, la Superintendencia convocada deberá determinar si en relación con el ciudadano MANUEL DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ, se encuentra en trámite de decisión de un recurso de apelación por él propuesto atacando una decisión administrativa de la empresa ENEL CODENSA ESP, y el estado actual de dicho trámite.

4. Se ordena igualmente al proponente, señor MANUEL DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ, aporte en documentos en PDF prueba de los textos de petición allegados a las accionadas y que en su sentir no han sido resueltos y prueba del recibido de los mismos. Ello debe realizarlo en un término de dos (2) días.
5. Por Secretaría líbrense virtualmente los respectivos oficios indicando que las respuestas a los ítems 3 y 4 anteriores deben ser remitidas al e-mail [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
6. Fenecido el término anterior, ingrese el diligenciamiento al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f047a2e529aca2d5cf3ded4e2f092138ffefd1b4d84d0924ce0409eb0976f1f4**

Documento generado en 01/03/2021 04:14:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**